

## **REGLAMENTO DE ESTANCIAS BREVES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de marzo de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

### **PREÁMBULO**

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), de conformidad con sus Estatutos, debe fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación y, en particular, debe impulsar la colaboración con otros organismos privados o públicos y promover la coordinación necesaria entre los distintos grupos de investigación.

En la actualidad, los distintos programas de investigación y de fomento de la movilidad de los investigadores/as posibilitan que personal investigador externo, y, por tanto, unido por una relación funcional, estatutaria o laboral con otros organismos o Centros de investigación, desarrolle su actividad investigadora temporalmente en dependencias o instalaciones de la UPCT. Las actividades derivadas de la colaboración con otras entidades o personas físicas prevista en la legislación universitaria estarán sometidas al control de la UPCT y tendrán un régimen reglado común establecido por el Consejo de Gobierno, independientemente de la entidad o persona que las realice.

Esta situación aconseja establecer un régimen jurídico singular y específico, con el fin de proporcionar seguridad jurídica tanto a la Universidad como a los investigadores/as externos en el desempeño de sus funciones, al mantener éstos/as una relación de dependencia directa con la entidad que los ha contratado, aunque puedan desarrollar una actividad temporalmente en la propia UPCT. Se trata, en definitiva, de fijar las reglas que normalicen su actividad investigadora dentro de la estructura universitaria.

En consecuencia, en este Reglamento se regulan las Estancias breves de investigación de duración inferior a 12 meses, y sus posibles prórrogas.

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Requisitos previos, solicitud y autorización de estancias temporales.

Artículo 3. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Artículo 4. Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 5. Finalización de la vinculación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Concepto.**

1. Se considerarán Estancias breves de investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), a los efectos de este Reglamento, aquellas efectuadas por investigadores/as (tanto españoles como extranjeros) de entidades ajenas a la UPCT (Universidades, Instituciones, Centros de investigación o empresas) y sin relación funcional, laboral o estatutaria con esta última, para la realización de actividades de investigación, desarrollo o transferencia de tecnología en las dependencias o instalaciones de la UPCT, por un periodo superior a 2 semanas e inferior a 12 meses. Podrán admitirse prórrogas de Estancias breves, hasta completar un total de 24 meses, incluyendo la estancia inicial.
2. La realización de una estancia temporal de investigación en la UPCT no modifica ni altera la relación jurídica con la entidad de origen, permaneciendo bajo su poder de organización y dirección, y manteniendo con ella su relación de dependencia directa, con sujeción a su propio régimen jurídico.

### **Artículo 2. Requisitos previos, solicitud y autorización de estancias temporales.**

1. Todo aquél/la que desee desarrollar una estancia temporal de investigación en la UPCT necesitará obtener una autorización para ello del Director/a de la Unidad correspondiente.
2. Para obtener esta autorización los interesados/as presentarán una solicitud, dirigida al Director/a del Departamento, instituto o centro de investigación donde vayan a realizar la estancia, en la que constarán:
  - a) Los datos personales, así como la relación jurídica o modalidad contractual, su duración y el nivel o la categoría profesional del/la solicitante en la entidad de origen. En el caso de perceptores/as de becas o ayudas oficiales de investigación externas a la UPCT, para la realización de dicha estancia deberá presentarse copia del documento de concesión de dicha ayuda.
  - b) Fecha de inicio, duración prevista y contenido de la actividad investigadora específica a realizar en las instalaciones de la UPCT.
  - c) La autorización de la entidad de origen.
  - d) La firma del investigador/a solicitante de la estancia y la del investigador/a receptor.
  - e) El compromiso del investigador/a solicitante de cumplir las normas de funcionamiento del Departamento, Instituto o Centro de investigación en el que se realice su estancia, así como de suscribir una póliza de seguro de accidentes, en el caso de carecer de ella, cuyo pago correrá a cargo de su institución de origen o de él/ella mismo.
3. En el caso de que, como consecuencia de la actividad del investigador/a que realiza la estancia, se obtuviera algún resultado susceptible de titularidad, gestión o explotación se acordará con la entidad de origen la posible distribución de los beneficios económicos.

4. El Director/a del Departamento, Instituto o Centro de investigación en el que se vaya a desarrollar la investigación procederá, en su caso, a autorizarla indicando de manera expresa los espacios y medios que, en el ámbito de su competencia, se compromete a destinar para el adecuado desarrollo de la investigación. En ningún caso podrá comenzar una estancia temporal de investigación sin dicha autorización expresa.
5. Los Departamentos, Institutos o Centros de investigación remitirán al Vicerrectorado con competencias en temas de investigación, la notificación del alta del investigador/a visitante en el menor plazo posible y, con carácter trimestral, todas las solicitudes de estancias autorizadas, así como las posibles bajas que se produzcan, en el modelo normalizado establecido, con objeto de su inclusión en el “Registro de Estancias Temporales–Investigadores Externos Vinculados”, que se habilitará a tal efecto, en dicho Vicerrectorado, y que se coordinará con el Vicerrectorado con competencias en Internacionalización.
6. El incumplimiento de las normas de funcionamiento de la UPCT por parte del interesado/a llevará consigo la revocación de la autorización de la estancia.

### **Artículo 3. Derechos de propiedad intelectual e industrial.**

1. En todos los actos de difusión y divulgación que se deriven de la actividad del investigador/a externo vinculado, ya sean artículos, libros, conferencias u otras, tanto de la actividad investigadora como de los resultados de dicha investigación o de los productos o aplicaciones derivadas de dichos resultados, se citará a la UPCT como centro de vinculación del investigador/a, de conformidad con la normativa de la Universidad Politécnica de Cartagena existente.
2. Cualquier resultado de investigación que derive de las actividades desarrolladas por el investigador/a externo vinculado y que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberá notificarse a la entidad de origen y a la UPCT.
3. La entidad de origen y la UPCT acordarán la fórmula más adecuada para la protección de dichos resultados de investigación, como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc.
4. Su protección, titularidad, gestión y explotación se articulará conforme a lo establecido en el convenio de vinculación, en el que se tendrá en cuenta la participación en la obtención de los resultados tanto del investigador/a externo vinculado como del personal propio de la UPCT y la utilización de su infraestructura, según se establece en los artículos 15 a 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Marcas (la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica el apartado 9 del artículo 20, dándole una nueva redacción).
5. Los derechos morales de autoría corresponderán, en todo caso, a los autores/as de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con la legislación aplicable en esa materia.
6. La UPCT se ajustará, en cuanto a titularidad, notificación, participación de beneficios o gestión de los derechos susceptibles de explotación económica, a lo que disponga la normativa interna que les resulte de aplicación.

#### **Artículo 4. Responsabilidad disciplinaria.**

Las conductas del investigador/a externo vinculado que supongan un incumplimiento de sus obligaciones serán puestas en conocimiento de la entidad de origen para que, en su condición de empleador/a, adopte las decisiones que legalmente correspondan. Dichas conductas podrán dar lugar, igualmente, a la terminación de la vinculación con la UPCT.

#### **Artículo 5. Finalización de la vinculación.**

Serán causas de terminación de la vinculación, entre otras, las siguientes:

- a) La finalización del período establecido en la autorización.
- b) La extinción o la denuncia anticipada del convenio suscrito entre la entidad de origen y la UPCT.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad de origen y la UPCT.
- d) La extinción de la relación jurídica del investigador/a con la entidad de origen, la cual deberá ser comunicada a la UPCT por parte de esa entidad.
- e) El incumplimiento por parte del investigador/a externo vinculado de lo establecido en el convenio de vinculación o de las obligaciones previstas en este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los investigadores/as de Institutos o Centros mixtos, así como de unidades asociadas a centros del CSIC, en los que pueda participar la UPCT, se registrarán por lo previsto en el convenio de creación o participación, por lo que no les será de aplicación los requisitos previos y procedimientos establecidos en este Reglamento, salvo en los aspectos no regulados en el convenio de creación o participación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.